

## RESOLUCIÓN No. 01245

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado 2010ER52424 del 05 de octubre de 2010, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A** identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201001223 del 19 noviembre de 2010, emitió la Resolución 7817 del 28 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior, al elemento tipo valla comercial tubular solicitado. Dicha decisión fue notificada al señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A** el 11 de enero de 2011; con constancia de ejecutoria del 18 de enero de 2011.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A**, informó del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado mediante resolución 7817 del 28 de diciembre de 2010 a **VALTEC S.A**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., y otros derechos.

Que mediante radicado 2012ER158663 del 20 de diciembre de 2012 el señor SERGIO ARANGO SALDARRIGA en calidad de representante legal de la sociedad **URBANA S.A**

Página 1 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01245

S., solicitó prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, al realizar el análisis y estudio de orden técnico de los documentos allegados con la solicitud de prórroga, emitió requerimiento técnico bajo el radicado 2013EE086603 del 16 de julio de 2013, por medio del cual se solicitó:

“ (...)

- 1) *Se solicita al Representante Legal de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, realizar las correcciones respectivas, por las razones expuestas en la valoración técnica.*
- 2) *Se solicita al Representante Legal de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, se presenten los documentos acorde a la valla de estudio CRA 107 # 143 - 67 (Catastral) de esta ciudad, por las razones expuestas en la valoración técnica.*
- 3) *Se solicita al Representante Legal de la Sociedad URBANA S.A.S., identificada con Nit. 830.506.884-8, realizar el mantenimiento a la Valla instalada.*

*De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud de Prórroga del Registro otorgado mediante la Resolución 7817 de 2010.”*

Que mediante radicado 2013ER093916 del 26 de julio de 2013, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, en calidad de Gerente de la Sociedad **URBANA SAS.**, dio respuesta a dicho requerimiento.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 00284 del 10 de enero de 2014, el cual señaló:

“(..)

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*

Página 2 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01245

*Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

### **7. CONCEPTO TÉCNICO:**

1. *De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CRA 107 No 143-67 dirección actual con orientación OESTE-ESTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2012ER158663 del 20 de Diciembre de 2012 y 2013ER093916 del 26 de Julio de 2013 (Respuesta a Requerimiento SDA Radicado No. 2013EE086603 del 16/07/2013, recibido por el solicitante el 22/07/2013) CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.*

2. *De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE, se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo jurídico PEV PRORROGAR el registro al elemento evaluado.*

*Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2012ER158663 del 20/12/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos y con el requerimiento técnico No. 2013EE086603 del 16/07/2013. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de la cesión de derechos y de la solicitud de la primera prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Comercial, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicados 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011 y 2012ER158663 del 20 de diciembre de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normativa vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de cesión y primera prórroga, las conclusiones establecidas en el concepto técnico 00284 del 10 de enero de 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en especial lo establecido en la Directiva 002 de 2016 de esta Entidad.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

## **RESOLUCIÓN No. 01245**

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459

## RESOLUCIÓN No. 01245

de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Decreto 01 de 1984, aplicable para el presente caso, estable lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

*En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia***

*En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.*

## RESOLUCIÓN No. 01245

*En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.*

*En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.*

*Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.*

*Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1º de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código.”*

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica a cerca del procedimiento de cesión de registros. N no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que la empresa **VALTEC S.A** aportó documentación en la que manifestó a esta Entidad la cesión efectuada a **URBANA S.A.S.**, en la cual se identificaron plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que en virtud de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, esta Autoridad acepta el cambio de la titularidad del registro otorgado mediante la Resolución 6662 del 21 de diciembre de 2011, que otorgó registro nuevo, hecho a la sociedad **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, quien como actual titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 7817 del 28 de diciembre de 2010, de conformidad con la Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la Resolución 7817 del 28 de diciembre de 2010, por tal razón la sociedad **URBANA S.A.S.**, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

## RESOLUCIÓN No. 01245

Que el artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...)*

Que el artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, señala:

### **“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*”. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, indica:

*(...)*

**ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

## RESOLUCIÓN No. 01245

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (...)** Subrayado y negrita fuera de texto).

Que el artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que ahora bien, en relación con el término por el cual debe otorgarse la prórroga analizada, se debe atender lo dispuesto en la Directiva 002 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho **se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.**”*

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 3, de la Resolución 931 de 2008, así como las reglas de interpretación establecidas en la Directiva 002 de 2016 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, este Despacho considera que registro es prorrogable por un periodo de dos (2) años.

Que además, una vez revisada la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual, presentada por la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, mediante radicado 2012ER158663 del 20 de diciembre de 2012 y teniendo en cuenta las

### **RESOLUCIÓN No. 01245**

conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 00284 del 10 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para autorizar cesión y primera prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, mediante radicado 2012ER158663 del 20 de diciembre de 2012, se anexa recibo de pago emitido Dirección Distrital de Tesorería 834567 del 12 de diciembre de 2012.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba en Bogotá D.C., deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que de igual forma el artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

## RESOLUCIÓN No. 01245

Que por medio del numeral 9 del artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional). “*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR** la Resolución 7817 del 28 de diciembre de 2010, que otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba en Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución 7817 del 28 de diciembre de 2010 a la empresa **URBANA S.A.S**, identificada con **NIT. 830.506.884-8**, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En virtud de lo dispuesto en este artículo, la sociedad **URBANA S.A.S.**, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y asegurado la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR** a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, representada legalmente por el señor SERGIO ARANGO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.412.366, la prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ubicada en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con las siguientes características:

Página 10 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01245

|                                  |                                                                         |                              |                                          |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
| <b>Tipo de solicitud:</b>        | <b>Expedir primera prórroga de un registro de PEV</b>                   |                              |                                          |
| <b>Propietario del elemento:</b> | URBANA S.A.S., con Nit. 830.506.884-8                                   | <b>Solicitud de prórroga</b> | 2012ER158663 del 20 de diciembre de 2012 |
| <b>Dirección notificación:</b>   | Calle 168 No.22-48                                                      | <b>Dirección publicidad:</b> | Carrera 107 B No. 143-67                 |
| <b>Uso de suelo:</b>             | Zona residencial con comercio y servicios                               | <b>Sentido:</b>              | Oeste-Este                               |
| <b>Tipo de solicitud:</b>        | Primera Prórroga del Registro                                           | <b>Tipo elemento:</b>        | Valla comercial tubular                  |
| <b>Vigencia del registro</b>     | Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo |                              |                                          |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencido el término de la vigencia, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro y/o su actualización respectivamente.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la

### **RESOLUCIÓN No. 01245**

publicidad exterior visual su adecuación o desinstalación, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular del presente registro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- El responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro, cuyo otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Carrera 107 B No. 143-67 sentido oeste-este, de la localidad de Suba en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual que se encuentren vigentes en ese momento.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y

Página 12 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 01245**

seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 168 No.22-48 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-17-2010-2976*

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO 20170743 DE 2017 FECHA EJECUCION: 01/06/2017

Revisó:

Página 13 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01245

|                                  |      |          |      |     |      |                                 |                     |            |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| OSCAR JAVIER SIERRA MORENO       | C.C: | 80235550 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>20170576 DE<br>2017 | FECHA<br>EJECUCION: | 05/06/2017 |
| <b>Aprobó:</b>                   |      |          |      |     |      |                                 |                     |            |
| <b>Firmó:</b>                    |      |          |      |     |      |                                 |                     |            |
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA<br>FALLA | C.C: | 79842782 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO                     | FECHA<br>EJECUCION: | 09/06/2017 |